

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 DIC 1986

Visto el Decreto n° 7970/86, mediante el cual el Ministerio de Asuntos Agrarios gestiona la modificación de los artículos 6, 10, 15, 21, 36, 43, 46, 47, 60, 80, 81, 88 y 89 del Decreto-Ley n° 10.081/83; y

CONSIDERANDO:

Que en el exordio de dicho acto administrativo se incluyó como uno de los artículos a modificar el número 48 de la citada reglamentación, no correspondiendo su agregación dentro de la reforma propiciada;

Que a su vez, en la parte dispositiva -art. 1°- se cita correctamente la enumeración de los artículos a modificar, consignando erróneamente al ser transcripto el número de uno de ellos como 48, en lugar de 47 como realmente corresponde;

Que Fiscalía de Estado a Fs. 17, observa el error en que se ha incurrido y propicia su rectificación;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :

ARTICULO 1°.- Rectifícanse los términos del Decreto n° 7970/86, en el sentido de hacer constar que corresponde al artículo 47 la modificación dispuesta por el artículo 1° del mismo y no al 48 como erróneamente se consigna en el citado acto administrativo.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios a sus efectos.-

DECRETO N° 8950

